**DNCP/DJ N°9359/17**

Asunción, 23 de agosto de 2017.-

**INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORANDUM DJ N° 1204/17 REMITIDO POR EL ASESOR A LA COORDINACIÓN DE PROCESOS DE LA DIRECCIÓN JURIDICA DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2017, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2017 PARA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS CONVOCADOS POR LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR – ID N° 329.104.**----------

La presente Investigación Preliminar surgió a partir del Memorándum DJ N° 1204/17 de fecha 27 de julio de 2017 que fue remitido por el Asesor de la Dirección Jurídica de la DNCP y manifestaba lo siguiente: *" Me dirijo a Usted a fin de informarle cierto hecho irregular en el llamado ID 329.104 – Gastos de Mantenimiento y Reparación de Edificios de la Universidad Nacional de Pilar (UNP) – Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y Económicas, que seguidamente paso a exponer: Observación: que si bien se realizó el análisis de la experiencia del oferente, la misma se realizó los años 2014 y 2015, sin embargo en la carta invitación se establecen los años 2015-2016. Que, el comité de evaluación incumplió con lo solicitado en la carta invitación, ya que la misma no analizó el año 2016, constituyendo un hecho presuntamente irregular. Por tanto se recomienda remitir los antecedentes del ID 329.104 - Gastos de Mantenimiento y Reparación de Edificios - Universidad Nacional de Pilar (UNP), Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y Económicas a la Coordinación de Procesos por hechos supuestamente irregulares".*----------

Que, por **NOTA DNCP/DJ N°8678/17** se corre traslado de la presente investigación a la Entidad Convocante - FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR-, para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación que corresponda, con acuse de recibido de fecha 17 de agosto de 2017.----------

Abg. Derlis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 8679/17**, se corre traslado a la Firma Adjudicada CONSTRUCCIONES SOSA E HIJOS del Señor Alberto Sosa sobre el inicio de la presente investigación preliminar, con acuse de recibido de fecha 10 de agosto de 2017.----------

Que, en **fecha 18 de agosto de 2017**, **remite su escrito de descargo la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR - FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS** mediante Expediente N° 101.197 ingresado en Mesa de Entrada digital de esta Dirección Nacional, en los siguientes terminos*: "Me dirijo a Usted, en referencia a la Nota DNCP/DJ N° 8678/2017 en relación al llamado ID N° 329.104 de Gastos por Servicios de Mantenimiento y Reparación de Edificio a fin de informarle que por omisión involuntario al no poder acceder a las Notas DNCP/DNC N° 17.171 no se había realizado los descargos correspondientes a las observaciones y/o recomendaciones y publicado en el sistema para su aprobación por parte de la Dirección de Normas y Control y asi también cumplir con el art. 18 de la Ley 3439/07. Adjuntamos copias de contratos y facturaciones realizadas por la empresa CONSTRUCCIONES SOSA E HIJOS del Sr. Alberto Sosa Valenzuela que demuestran la experiencia del oferente correspondiente al ejecicio 2015 y 2016". (Sic).*----------

Que, la Entidad Convocante remitió los antecedentes documentales del presente proceso licitatorio mediante Exp. N° 101197,101198,101109,101200,101201,101203 ingresando por Mesa de Entrada Digital de esta Dirección Nacional.----------

**Que, <u>esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación</u>:** ----------

Que, la presente investigación surgió a partir del Memorandum DJ N° 1204/17 de fecha 27 de julio de 2017 remitido por el Asesor de la Dirección Jurídica ante un hecho presuntamente irregular en el proceso licitatorio de referencia en razón a que el Comité de Evaluación realizó el analisis de la experiencia de la firma adjudicada tomando como base los años 2014 y 2015; sin embargo, en el PBC se establecen los años 2015-2016.----------

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Cabay Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, para una mayor compresión de lo acontecido corresponde realizar una cronología de lo sucedido en el marco del presente proceso licitatorio: ----------

Que, el presente llamado fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas en fecha 29 de marzo de 2017 convocado la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR para el "*SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS*" bajo la modalidad de Contratación Directa, siendo el sistema de adjudicación por el total, con ID N° 329104 .-------

Que, se encuentra publicado en el SICP el Acta de Apertura de ofertas de fecha 05 de abril de 2017, presentándose la FIRMA CONSTRUCCIONES SOSA E HIJOS por un monto de Gs. 49.535.000, que este documento fue suscripto por la Lic. Alicia Fernandez y el Lic. Jorge Galeano en representación de la Entidad Convocante y por el Sr. Alberto Sosa en representación del mencionado oferente.----------

Que, obra en el Portal el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 06 de abril de 2017 del cual se desprende que el Comité de Evaluación recomienda la adjudicación a favor de la firma CONSTRUCCIONES SOSA E HIJOS de Alberto Sosa, aprobándose a través de la Resolución N°151/17 de fecha 10 de mayo de 2017 por una suma de Gs.49.535.000, en ese sentido se suscribe el Contrato N° 01 de fecha 22 de mayo de 2017, siendo la vigencia del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones.----------

Asi las cosas procedemos al estudio del hecho denunciado que gira en torno a la actuación del COMITÉ DE EVALUACIÓN que no observó el criterio de calificación dispuesta en el PBC para el analisis de la experiencia de la firma adjudicada.----------

Que, el **Pliego de Bases y Condiciones, en el ANEXO B,** específicamente en **numeral 20** que establece los criterios para la **"Evaluación y comparación de las ofertas"**, dispone: "e) Experiencia: *El Oferente deberá proporcionar el siguiente documento que demuestre el cumplimiento con el requisito de experiencia: La firma oferente deberá*

Abg. Doris González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Daria
Director Jurídico - DNCP

*presentar con su oferta copias de contratos o facturaciones por servicios de mantenimiento y reparaciones de edificios por montos o volúmenes iguales o superiores en promedio al 40 % del monto ofertado, con entidades del Estado, suscrito dentro de los* ***2 últimos años (2015 -2016).***" (El subrayado es nuestro).----------

Que, luego de tener claro lo solicitado en el PBC para demostrar la Capacidad técnica, nos remitimos al INFORME DE EVALUACIÓN de fecha 06 de abril de 2017, que dispone: "*En cuanto a la experiencia la firma oferente ha presentado con su oferta copias de contratos facturaciones por provisión de servicios de mantenimientos y reparaciones de edificios, por volúmenes superiores en promedio al 40% del monto ofertado con cantidades del estado dentro de los* ***años 2014-2015***" (El subrayado es nuestro).----------

Sobre el particular, la Entidad Convocante al momento de presentar el escrito de descargo menciona que la firma adjudicada cumple con los requisitos exigidos en las bases concursales en torno a la experiencia y por ello, en el marco de la presente investigación presentó el **INFORME DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIO de fecha 17 de agosto de 2017 (aprobado por Resolución 261/17[1] de fecha 17/08/2017)** que contiene el analisis de la experiencia del oferente - CONSTRUCCIONES SOSA E HIJOS en los siguientes términos: "*En cuanto a la experiencia la firma oferente ha presentado con su oferta copias de contratos facturaciones por provisión de servicios de mantenimientos y reparaciones de edificios, por volúmenes superiores en promedio al 40% del monto ofertado con entidades del estado dentro de los* ***años 2015-2016****" (El subrayado es nuestro).*----------

Además se encuentra agregada en autos la oferta presentada por la firma CONSTRUCCIONES SOSA E HIJOS, en la cual consta las copias de contratos y facturaciones de los años 2015 y 2016, conforme al resumen que se expone a continuación:----------

José Gonzalez Calderón
Abg. Luis A. Godoy Duria
Juez Jurídico DNCP
Director Jurídico DNCP

[1] RESOLUCIÓN N° 261/2017 de fecha 17 de agosto de 2017 "Por la cual se ratifica la adjudicación del Llamado a CD N° 01/2017 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS" convocado por la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.----------

| | | | |
|---|---|---|---|
| 05/05/2015 | 28/07/2015 | 2.015 | Nombre del contrato: Contrato CD Nº 01/2015<br>Breve descripción de las obras realizadas por el Oferente:<br>"Mantenimiento y Reparación Sanitarios"<br>Nombre del Contratante: Universidad Nacional de Pilar – Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y Económicas<br>Dirección: Dr. Narciso González Romero c/Tte. 1° José María Cano, Barrios Ytororo<br>Teléfono: : 0786-230056/230681<br>Monto: 16.300.000 Gs. (guaraníes dieciséis millones trecientos mil) |
| 02/05/2015 | 31/12/2015 | 2.015 | Nombre del contrato: Contrato CD Nº 08/2015<br>Breve descripción de las obras realizadas por el Oferente:<br>"Servicios de mantenimiento y Reparación De Edificio"<br>Nombre del Contratante: Universidad Nacional de Pilar<br>Dirección: Mello e/ Iturbe<br>Teléfono: : 595-786-232148<br>Monto: 80.000.000 Gs. (guaraníes ochenta millones) |
| 05/12/2016 | 11/04/2016 | 2.016 | Nombre del contrato: Contrato CD Nº 21/2016<br>Breve descripción de las obras realizadas por el Oferente:<br>"Construcción de Deposito - Plurianual"<br>Nombre del Contratante: Universidad Nacional de Pilar<br>Dirección: Mello e/ Iturbe<br>Teléfono: : 595-786-232148<br>Monto: 111.974.750 Gs. (guaraníes cientos once millones novecientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta) |
| 05/12/2016 | 11/04/2016 | 2.016 | Nombre del contrato: Contrato LCO Nº 02/2016<br>Breve descripción de las obras realizadas por el Oferente:<br>"Servicios de Mantenimiento y Reparacion de Edificios - Plurianual"<br>Nombre del Contratante: Universidad Nacional de Pilar<br>Dirección: Mello e/ Iturbe<br>Teléfono: : 595-786-232148<br>Monto: 181.175.400 Gs. (guaraníes cientos ochenta y un millones cientos setenta y cinco mil cuatrocientos) |

Entonces, teniendo en cuenta el Informe de Evaluación Complementario de fecha 17 de agosto de 2017 del cual se desprende que el Comité de Evaluación analizó la experiencia de la firma CONSTRUCCIONES SOSA E HIJOS conforme a lo exigido en las bases concursales que exige la acreditación de la experiencia mediante la presentación de contratos o facturaciones correspondiente a los años 2015 y 2016, esta Dirección Juridica considera que la cuestión planteada en el Memorándum DJ N°1204/17, ha quedado subsanada y aclarada, concluyendo que no existen irregularidades que afecte al presente proceso licitatorio.----------

Que, es importante mencionar que el Art. 27° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas se refiere sobre el dictamen del Comité de Evaluación –informe de evaluación y correspondiente informe complementario en estos términos: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes,*

*conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.* ***El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio****, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".* [Sic].----------

De lo expresado por la normativa se puede concluir que en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha analizado las ofertas y adjudicado el en el marco del presente llamado a la FIRMA CONSTRUCCIONES SOSA E HIJOS, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar la oferta propuesta por la firma adjudicada nombrada líneas arriba y en consecuencia, consideramos –*salvo prueba en contrario*- acorde a derecho la decisión adoptada por la Entidad Convocante en cuanto a la adjudicación llevada a cabo en el marco del presente llamado.---

Se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.----------

En tal sentido, se recuerda de igual manera que todo oferente agraviado por el acto administrativo de adjudicación o considere lesionado sus derechos como oferentes dentro de un procedimiento licitatorio tiene a su disposición el mecanismo legal pertinente, cual es la PROTESTA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y no habiendo, registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco del presente proceso licitatorio -*siendo un mecanismo legal a instancia de parte*-, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en el caso en concreto.----------

Abg. Denis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Apodoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Finalmente, se trae a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*----------

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes que permitan desvirtuar lo actuado por la Convocante en el procedimiento de ***"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2017 PARA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS CONVOCADOS POR LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR – ID N° 329.104"***-; y consecuentemente corresponde dar por concluida la presente denuncia, específicamente sobre lo mencionado en el Memorándum DJ N°1204/17, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

**ABG. DERLIS GONZÁLEZ C.**
**Dirección Jurídica - DNCP**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**ABG. LUIS A. GODOY DURIA**
**Director Jurídico - DNCP**